

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "SOMOS", AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 94, PÁRRAFO 1, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O

- a) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL:** Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d) **CÓDIGO ELECTORAL:** Código Electoral del Estado de Jalisco.
- e) **INSTITUTO ELECTORAL y/o ÓRGANO ELECTORAL y/o IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- i) **LINEAMIENTOS APLICABLES:** Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los partidos políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- j) **PEL:** Proceso Electoral Local.
- k) **PARTIDO POLÍTICO:** Partido Político Local "SOMOS".
- l) **RF:** Reglamento de Fiscalización.
- m) **SECRETARIA EJECUTIVA:** Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- n) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- o) **SALA REGIONAL GUADALAJARA:** Sala Regional.
- p) **TEEJ:** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- q) **UNIDAD:** Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- r) **UNIDAD TÉCNICA:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. **APROBACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada "Encuentro Social".
- II. **ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-019/2014, otorgó al partido político Encuentro Social, la acreditación como partido político nacional, ante este organismo electoral.
- III. **JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIECIOCHO.** Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado de Jalisco, diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, así como del presidente de la república, senadurías y diputaciones federales.
- IV. **PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1302/2018, mediante el cual se dictaminó la pérdida de registro como partido político nacional al partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho.
- V. **NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, signada por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, señalada en el antecedente que precede.
- VI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución

correspondiente al recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG1302/2018, por el cual se determinó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del uno de julio de dos mil dieciocho.

- VII. **DE LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El día dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el licenciado Berlín Rodríguez Soria y el ingeniero Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ambos del partido político Encuentro Social en Jalisco, siendo registrado con el número de folio 00373, y mediante el cual solicitaron el registro del instituto político referido, como partido político local.
- VIII. **PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El día doce de abril del dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2019, el Consejo General de este Instituto, declaró la pérdida de acreditación del partido político Encuentro Social, ante este organismo electoral.
- IX. **DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se requirió a los representantes del partido político Encuentro Social, para que cumplieran con algunos requisitos formales establecidos en los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos” y que se omitieron en la solicitud.
- X. **DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social, dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 00704.
- XI. **DEL ALCANCE AL CUMPLIMIENTO.** El día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social, allegó escrito en vía de alcance al referido en el

anterior párrafo, el cual presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 00828.

- XII. **APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.
- XIII. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo de dos mil veinte, la secretaría ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus denominado SARs - Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo del mismo año, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables con relación a la pandemia.
- XIV. **ACUERDO QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El día dos de abril del año dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC-ACG-006-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo del mismo año.
- XV. **ACUERDO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El día cuatro de mayo del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
- XVI. **REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El veintiséis de junio del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020, aprobó la reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio del mismo año.
- XVII. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** El uno de julio de dos mil veinte, Gonzalo Moreno Arévalo, presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local “Encuentro Social Jalisco”, presentó en la Oficialía

de Partes de este Instituto, escrito al que correspondió el folio número 00528, mediante el cual presenta el acta del “Primer Congreso Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Jalisco” en el que se aprobó la modificación de la denominación, emblema y colores del partido; y por ende, la modificación de sus documentos básicos.

- XVIII. **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** El día catorce de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo con nomenclatura IEPC-ACG-015/2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como “SOMOS”; asimismo, se aprobaron sus documentos básicos.
- XIX. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XX. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020 aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XXI. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, que se llevaron a cabo el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.
- XXII. **JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XXIII. **CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El día nueve de junio de dos mil veintiuno, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco;

así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de municipios.

- XXIV. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**- El día nueve de junio de dos mil veintiuno, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto, Proceso Electoral Concurrente, 2020-2021”; los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección, la elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.
- XXV. DECLARACIÓN DE VALIDEZ.** El día trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de municipios y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales; así mismo calificó la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; declarando la validez de la elección, la elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula ganadora y se expide la constancia de mayoría, determinando el resultado final de cada distrito electoral por ambos principios.
- XXVI. DEL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fundamento en el artículo 94, párrafo 1, inciso c); 95, párrafo 3; 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político local “SOMOS” incurre en el supuesto de pérdida de registro, con base en el resultado de la votación válida de la jornada electoral 2021.
- XXVII. DE LA CONSULTA ESPECIALIZADA PARA INTERVENTOR.** Una vez obtenido el resultado de la votación y realizada la calificación de las elecciones en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Fiscalización de éste Organismo Electoral, llevó a cabo consulta con especialistas en la materia para obtener propuestas viables para una posible designación de la persona idónea que fungirá como “Interventor” dentro del proceso de liquidación de Partido Político Local “SOMOS” que incurrió en el supuesto de pérdida de registro, lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, 13,

párrafo cuarto de la Constitución Política Local, 134 numeral 1, fracción XI del Código Electoral del Estado, 380 Bis, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- XXVIII. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.-** Con fecha del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó las disposiciones legales que regulan el procedimiento de liquidación del partido político "SOMOS" por posible pérdida de registro como partido político local.
- XXIX. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS".-** Con fecha del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, aprobó la designación del especialista nombrado como persona interventora, que será responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación, con motivo de la posible pérdida de registro como resultados del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.
- XXX. JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Inconformes con el acuerdo citado en el numeral XXIX de los presentes antecedentes, una serie de partidos políticos y ciudadanos, interpusieron demandas de Juicios de Inconformidad y Juicios Ciudadanos, a los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, les asigno el respectivo número de expediente:

	JUICIO	ACTOR
✓	JIN-053/2021	FUTURO
✓	JIN-088/2021	MOVIMIENTO CIUDADANO
✓	JIN-092/2021	MORENA
✓	JDC-727/2021	ARQUÍMIDES ANDRÉS GÓMEZ FLORES
✓	JDC-729/2021	VERÓNICA MAGDALENA JIMÉNEZ VÁZQUEZ

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emite resolución del juicio de inconformidad expediente JIN-

053/2021 y acumulados JIN-088/2021, JIN-092/2021, JDC-727/2021, JDC-729/2021, ordenando al Consejo General del IEPC retirar una diputación por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional, para otorgarla al partido Movimiento Ciudadano, y en consecuencia modificar la lista de candidatas y candidatos suplentes.

- XXXI. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.**- Inconformes con la resolución antes señalada, las partes actoras promovieron medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-319/2021 y acumulados; con fecha catorce de octubre del año en curso, dicha Sala Regional, resuelve desechar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dentro de los expedientes JIN-053/2021 y acumulados, y confirma el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XXXII. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** - Inconformes, el dieciséis y diecisiete de octubre de la presente anualidad, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración, mismas que fueron integrados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1991/2021 y acumulados. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dicha Sala Superior, resuelve desechar la demanda referida en el juicio de reconsideración y sus acumulados.
- XXXIII. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** - Inconforme con la calificación y declaración de validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrado bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados. Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- XXXIV. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** - El siete de septiembre del año en curso, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-

304/2021 y acumulada. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, dicha Sala Regional, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado, resuelve confirmar la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JIN-037/2021.

- XXXV. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** - Inconformes, el veintiocho de septiembre de la presente anualidad, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración, mismos que fueron integrados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC/1876/2021. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dicha Sala Superior, resuelve sobre el referido juicio de reconsideración y su acumulado, y ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y como consecuencia se ordenó convocar a elección extraordinaria para la renovación de dicho Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.
- XXXVI. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año en curso, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- XXXVII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA DEL C. GONZALO MORENO ARÉVALO.** Alan Gamiz Silva, en su carácter como integrante del Consejo Estatal de Honor y de Justicia del partido político "SOMOS", con número de folio 8646 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, presenta escrito en el cual informa que en consecuencia de la sentencia del JDC-728/2021, mediante sesión extraordinaria de los órganos intrapartidistas de "SOMOS", se repuso el procedimiento de investigación y el procedimiento disciplinario, emitiendo un acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso, en los autos del Procedimiento Disciplinario 02/2021, aprobándose como medida temporal la separación del C. Gonzalo Moreno Arévalo en el ejercicio de su cargo como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político.
- XXXVIII. RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO JDC-744/2021.** El día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió bajo número de folio 09012 en la Oficialía de Partes de este Instituto, la resolución del juicio para la protección de los derechos político

electorales del ciudadano con número de expediente JDC-744/2021, en la cual se confirmó la resolución emitida por los órganos de gobierno internos del partido político local “SOMOS”, al que se hace referencia en el punto XXXVII; se confirman los acuerdos administrativos impugnados materia de controversia y se declara improcedente e ineficaz la pretensión de nulidad de las actuaciones de la C. Adriana Judith Sánchez Mejía.

- XXXIX. **JORNADA ELECTORAL.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la elección constitucional extraordinaria para elegir los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- XL. **CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la Elección Extraordinaria dos mil veintiuno”; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, realizó el cómputo de la elección extraordinaria de municipales.
- XLI. **DECLARACIÓN DE VALIDEZ.** El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de la elección de municipales y declaró electa a la planilla que obtuvo mayoría de votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la Elección Extraordinaria dos mil veintiuno; declarando la legalidad y validez de la elección extraordinaria de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y se expide la constancia de mayoría.
- XLII. **SE COMUNICA ACUERDOS Y DETERMINACIONES DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO SOMOS.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signando por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, Presidenta del Congreso Estatal de SOMOS, en donde fue registrado con el número de folio 9308; mediante el cual informa los acuerdos y determinaciones concertados en el Congreso Estatal Extraordinario del partido político SOMOS.
- XLIII. **SE COMUNICA CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO SOMOS.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes el escrito firmado por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del

partido SOMOS, en donde fue registrado con el número de folio 13091; mediante el cual informa el cambio de domicilio del partido político SOMOS.

CONSIDERANDO

I.- DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política Mexicana, 12, bases III y IV de la Constitución Política Local; artículos 1, 4, 69, 114, 115 y 116 párrafo 1, 120, 121 párrafo 1, del Código Electoral, este Instituto Electoral es un organismo público local electoral autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad autónoma en la materia y funcionamiento, y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos participar en el ejercicio de la función estatal electoral organizar las elecciones de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos en la entidad, y los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana y popular competentes.

II.- COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad con los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política Local, 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI, LII y 135 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto electoral responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y leyes aplicables y el Código Electoral, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, que dentro de sus atribuciones se encuentran resolver, en los términos de Ley el otorgamiento o pérdida de registro de partidos políticos locales, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político y declarar en definitiva la pérdida del registro, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectiva sus atribuciones y solicitar su publicación en el diario oficial de la federación de la entidad federativa.

III.- DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafo 2 del Código Electoral, en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para municipales, cada tres años.

En la presente anualidad dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad federativa, proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó la presidencia.

IV.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.- Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen de la forma siguiente:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.- Que es atribución de los Consejos Distritales Electorales efectuar el cómputo parcial de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y remitir a este instituto la documentación correspondiente al cómputo parcial; en términos del artículo 165, párrafo 1, fracciones VI y VII DEL Código Electoral de Jalisco.

En ese sentido, los Consejos Distritales Electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, levantándolas actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad para la realización del cómputo total de la votación de la circunscripción plurinominal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 376, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI.- DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- Que el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 379 del Código de la materia y 149 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en la presente sesión especial realizara el comuto estatal de la elección de

diputados por el principio de representación proporcional, considerando los cómputos estatales parciales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, realizado por los Consejos Distritales. Asimismo se consideraron los resultados del voto de las y los jaliscienses residentes en el extranjero, al siguiente orden:

1. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
2. Realizara el cómputo general por la circunscripción plurinominal.
3. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo,

IX.- DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, este Consejo General procedió hacer las asignaciones conforme a la fórmula electoral y el procedimiento establecido en los artículos 15 y 19 del Código de la Materia, como se menciona en el punto XXV del capítulo de antecedentes.

X.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partido políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

XI.- DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafo 2 del Código Electoral, 4, párrafo 1, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral. Que las comisiones internas son órganos técnicos del instituto electoral, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, ejercer las facultades que le confiere el Código Electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

XII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.- De conformidad con el artículo 136, párrafo 6, del Código Electoral Local, el 47 párrafo 1 fracción V del Reglamento interior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de

dictamen y con ello la declaratoria sobre la pérdida de registro del partido político local, que deberá someter a consideración del Consejo General.

XIII.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política Mexicana, 13, primer párrafo de la Constitución Política Local y 3, párrafo 1 de la LGPP, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Asimismo conforme al artículo 13, párrafo 4, de la Constitución Política Local, establece que esta Constitución estatal, la Constitución federal, la ley general en la materia, y la legislación estatal determinara lo relativo a la creación, registro y pérdida de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los mismos.

En el mismo sentido el artículo 96 párrafo 2, de la LGPP, establece como obligaciones que quienes hayan sido dirigentes y candidatos del partido político local, deberán cumplir con las compromisos que en materia de fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político con la cancelación y o pérdida de registro, así como las obligaciones establecidas en los *“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral.

XIV.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Mexicana, el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo en los términos del Título Decimo, Capítulo I de la LGPP, en su artículo 94, párrafo 1, inciso b), establece como causal de pérdida de registro de un partido político la de no obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en

cualquiera de las elecciones que se celebren, de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El artículo 95, párrafo 3 de la LGPP estipula que la declaratoria de pedida de registro de un partido político local o de una agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundado y motivando las causas de la misma en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos respectivos. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y deberá ser publicado en el periódico oficial de la entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

Al respecto, cabe resaltar que en términos de lo anterior fue necesario crear el marco normativo que implementara y definiera las bases para llevar cabo el procediendo de liquidación, siendo aprobado por el Consejo General los ***“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”***, que establecen los supuestos legales que se presenten en forma posterior a la perdida de registro de los partidos políticos locales, llevando acabo el procedimiento de liquidación por sus etapas procesales en cumplimiento a la norma electoral.

XV.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.- Conforme a lo previsto en los artículos 213, 214 párrafo segundo, 215 y 381 del Código Electoral del Estado de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos Distritales y municipales de este Instituto Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el TEEJ, y las Salas Superior y Regional Guadalajara del TEPJF relativos a los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, fue declarada la validez de las elecciones ordinarias celebrada el seis de junio del año dos mil veintiuno, por lo que se validaron las emisiones de la calificación de las elecciones y las expediciones de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional, en el caso de las treinta y ocho diputaciones por ambos principios y para la integración de los ayuntamientos de la entidad.

XVI.- VOTACIÓN VALIDA EMITIDA.- Acorde a lo establecido en los artículos 15, 19 y 381 del Código Electoral, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los

votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Al respecto, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016, en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

En relación con lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-296/2021, de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno se efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la calificación de la elección y se realiza la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados de la jornada electoral del proceso concurrente 2020-2021.

XVII. VOTACIÓN VALIDA DISTRITAL SOMOS. Es por ello que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se obtuvo que el partido político local “SOMOS” no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en el presente dictamen, según se desprende de los cómputos distritales y municipales. Por ese motivo, se colocó en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y el artículo 7 de los lineamientos aplicables como consta en los cuadros siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	3% VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
PAN	373,034	86,471
PRI	368,138	86,471
PRD	22,073	86,471
PVEM	93,632	86,471
PT	43,992	86,471
MC	971,372	86,471
MORENA	629,592	86,471
“SOMOS”	8,162	86,471
PES	45,763	86,471
HAGAMOS	140,637	86,471
FUTURO	122,618	86,471
RSP	21,072	86,471
FXM	39,288	86,471
Candidatos independientes	2,989	86,471

(Las filas que se encuentran sombreadas corresponden a los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida).

En ese sentido queda acreditado que el partido político local SOMOS, no obtuvo la votación mínima equivalente al 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de representación proporcional, tal y como se deja en evidencia en el siguiente recuadro:

TIPOS DE VOTACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Votación Total Emitida	2,951,863	100%
Votación Válida Emitida	2,882,362	100%
3% de Votación Válida emitida	86,471	3%
Votación partido político SOMOS, en las elecciones de diputados	8,162	0.2831 %

XVIII. VOTACIÓN VÁLIDA MUNICIPAL. Asimismo, en lo que respecta a la elección de municipios, se establece que una vez verificada la elección extraordinaria en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el partido político local SOMOS, de igual forma no alcanzó el umbral de por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de este tipo de elecciones.

Cabe señalar que en el proceso electoral concurrente 2020-2021, el instituto político materia del presente dictamen solamente registró candidaturas en los municipios que se detallan en la siguiente tabla y en los cuales obtuvo los resultados siguientes:

MUNICIPIO	RESULTADO	TIPO DE ELECCIÓN	3% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
El Arenal	145	Ordinaria	85,769
Guadalajara	1,766	Ordinaria	
Juchitlán	867	Ordinaria	
San Pedro Tlaquepaque	197	Extraordinaria	
Tonalá	428	Ordinaria	
Zapopan	938	Ordinaria	
TOTALES	4,341	Ordinaria	

En ese sentido queda acreditado que el partido político local SOMOS, no obtuvo la votación mínima equivalente al 3% de la votación válida emitida en la elección de ~~los~~ ~~municipes~~, tal y como se deja en evidencia en el siguiente recuadro:

TIPOS DE VOTACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Votación Total Emitida	2,925,910	100%
Votación Válida Emitida	2,858,963	100%
3% de Votación Válida emitida	85,769	3%
Votación partido político SOMOS en elecciones municipales	4,341	0.1518 %

Conforme a los Considerandos II y XIV en relación con el XVII y XVIII del presente Dictamen, esta Comisión de prerrogativas a partidos políticos de este organismo electoral emite el presente dictamen relativo a la declaratoria de pérdida de registro del partido político local denominado "SOMOS", al acreditarse y actualizarse la causal correspondiente, contenida en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la ley general de partidos políticos.

En consecuencia se propone y se aprueba someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y el dictamen respectivo, para aprobación y procedencia en definitiva, al estar debidamente fundadas y motivadas las causas en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos Distritales y Municipales, durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y el extraordinario en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco. Esto es, las cifras relativas a los votos de las elecciones efectuadas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral:

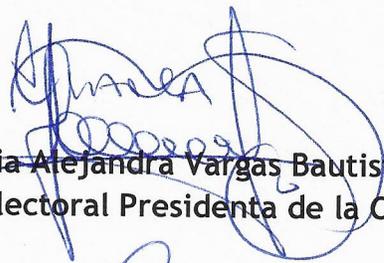
DICTAMINA

PRIMERO.- Se declara la pérdida del registro como partido político local, del instituto político denominado "SOMOS", en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputados y/o munícipes en el estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que se actualizo la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Mexicana y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y 7 de los Lineamientos aplicables.

SEGUNDO.- Notifíquese al partido político local “SOMOS” en el domicilio procesal señalado y/o a través de los medios electrónico debidamente autorizados.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración y en su caso aprobación definitiva el presente dictamen por parte el Consejo General de este organismo electoral.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco; a 16 de diciembre de 2021**



Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral Integrante



Miguel Godínez Terriñez
Consejero Electoral Integrante



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico de Comisiones

El presente dictamen que consta de 20 fojas, fue aprobado en la **décima sexta sesión ordinaria** de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 16 de diciembre de 2021, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión.-----

MCGC/mrgh